



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

313

BUENOS AIRES, 2 de Julio de 2015

VISTO el Expediente N° 1.659.618/15 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo dichas actuaciones, y mediante Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 95 de fecha 18 de marzo de 2015, cuya copia fiel luce a fojas 39/41 de autos, esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO declaro homologado el acuerdo salarial , en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 488/07 celebrado entre el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, y la FEDERACIÓN DE ENTIDADES DE COMBUSTIBLES, por la parte empresaria , obrante a fojas 6/7 y escalas salariales de fojas 10/11.

Que bajo Expediente N° 1668420/15 agregado como foja 51 a los autos principales, y bajo Expediente N° 1.671.264/15 agregado como foja 52 a los autos principales la CONFEDERACIÓN DE ENTIDADES DE COMERCIO DE HIDROCARBUROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA solicita la suspensión de los efectos de la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 95 de fecha 18 de marzo de 2015, y requiere que se aclare el ámbito de aplicación personal y territorial de dicha disposición solamente a la Provincia de Buenos Aires.

Que hizo lo propio la FEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE COMBUSTIBLES DE LA REPUBLICA ARGENTINA bajo expediente N° 1672543/15 agregado como foja 55 a los autos principales interponiendo un Recurso Jerárquico



ES COPIA FIEL
Maximiliano Luna
Dirección de Negociación
Colectiva - D.N.R.T.
MTEySS



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

313

contra la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 95 de fecha 18 de marzo de 2015 y solicitando en consecuencia la suspensión de los efectos de la misma.

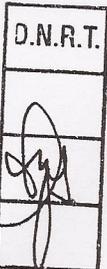
Que como consecuencia de ello la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo dictó la Disposición DNRT N° 187 de fecha 6 de mayo de 2015 por la que se dispuso la suspensión de los efectos de la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 95 de fecha 18 de marzo de 2015, en lo que respecta a la aplicación del segundo tramo del mismo, cuya vigencia opera desde Julio 2015.

Que seguido a ello y bajo expediente N° 1.679.050/15 agregado como foja 82 al principal, el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y GOMERÍAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, solicitan se deje sin efecto la citada suspensión y en consecuencia ratifican el Recurso de Reconsideración y Jerárquico en subsidio presentada bajo expediente N° 1.674.724/15 agregado como foja 76 a los autos principales.

Que la citada medida suspensiva fue oportunamente dictada conforme lo establecido en el Artículo 12 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que al respecto cabe señalar que la suspensión transitoria de un acto administrativo solo causa en el mismo una limitación razonable y temporal, impuesta por la necesidad de analizar una situación que, a juzgar por los antecedentes tenidos en mira por la Administración, aparecería, al menos como dudosa (cfr. PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, Colección de Dictámenes, 239:169).

Que de lo expuesto se desprende que se trata de una medida de cautela, que no causa estado, y que puede ser objeto de modificación por la propia Autoridad Administrativa que la dictó, considerando que, por las características



ES COPIA FIEL
Maximiliano Luna
Dirección de Negociación
Colectiva - D.N.R.T.
MTEySS



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

apuntadas, aquella no se encuentra destinada a regir sine die en el plexo de las relaciones colectivas bajo examen.

Que desde esta perspectiva, teniendo en cuenta la naturaleza que reviste el acto homologatorio afectado por la suspensión mencionada, el ámbito de actuación que posee la Autoridad de Aplicación sobre el particular y la ausencia de nuevos elementos de apreciación en el caso, se estima pertinente limitar el mantenimiento de la medida en análisis.

Que a mayor abundamiento cabe poner de resalto que tanto en los considerandos primero como en el cuarto y sexto del acto administrativo homologatorio, se menciona que el ámbito personal como el territorial de aplicación quedan estrictamente circunscripto a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signatarios.

Que asimismo y en el mismo orden de ideas en el Artículo tercero del mismo acto, se ordena la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 488/05, y si dicho convenio posee ámbito territorial para la Provincia de Buenos Aires, también es coincidente el ámbito del acuerdo salarial pactado.

Que por todo lo expuesto, corresponde dejar sin efecto la suspensión de la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 187 de fecha 6 de mayo de 2015, y cuya copia fiel luce a fojas 65/69 de autos.

Que en virtud de ello, cabe declarar abstracto el planteo efectuado bajo el Expediente 1.674.724/15 agregado como fojas 76 a los autos principales, por el cual se articuló el Recurso de Reconsideración y Jerárquico en subsidio planteado por el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, contra la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 187 de fecha 6 de mayo de 2015.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

D.N.R.T.

ES COPIA FIEL
Maximiliano Luna
Dirección de Negociación
Colectiva - D.N.R.T.
VTRUSS



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2015 - Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres"

313

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 2096/14.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

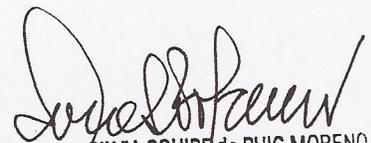
ARTICULO 1°.- Déjese sin efecto la suspensión dispuesta por la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 95 de fecha 18 de marzo de 2015 que fuera ordenada mediante Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 187 de fecha 6 de mayo de 2015.

ARTICULO 2°.- Declárese abstracto el planteo efectuado bajo el Expediente 1.674.724/15 agregado como fojas 76 a los autos principales, por el cual se articuló el Recurso de Reconsideración y Jerárquico en subsidio planteado por el SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y GNC, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS y la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS Y GOMERÍAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, contra la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 187 de fecha 6 de mayo de 2015.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

D.N.R.T.

DISPOSICIÓN D.N.R.T.: **313**


Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO
Directora Nacional de Relaciones del Trabajo,
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

ES COPIA FIEL
Maximiliano Luna
Dirección de Negociación
Colectiva - D.N.R.T.
MTEySS